



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN ÁRIDOS ARAUCO”.

RESOLUCION EXENTA N° 123

CONCEPCION, 02 AGO 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N°19.300, en su parte pertinente, el cual establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta ingresada con fecha 09 de julio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Eduardo Enrique Alveal Muñoz, persona natural, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto “Extracción Áridos Arauco”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, mediante carta de fecha 09 de julio, ingresada ante el Servicio de Evaluación Ambiental el día 12 de abril, el señor Eduardo Enrique Alveal Muñoz, persona natural, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción Áridos Arauco”.
3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N°4 de esta resolución, consiste en:

9

3.1 La explotación de un pozo de extracción de áridos que considera un volumen de 60.000 m³ a ejecutar durante 10 meses, con un ritmo promedio de extracción de 6.000 m³/mes, en una superficie total de 3,88 hectáreas, de las cuales se explotarán propiamente tal 0,97 hectáreas y una vida útil de 10 meses.

3.2 El proyecto, se encontrará ubicado en un predio privado de propiedad del proponente inscrito con el Rol N° 205-768 de la comuna de Los Álamos (sector Trongol Bajo), Provincia de Arauco, VIII Región del Biobío. De acuerdo con las siguientes coordenadas en proyección UTM, DATUM WGS-84 Huso 18:

Tabla 1: Tabla de Coordenadas UTM

Punto	Norte (m)	Este (m)
P1	5839370.79	646719.82
P2	5839385.77	646709.78
P3	5839453.12	646666.8
P5	5839375.45	646665.4
P6	5839367.67	646687.3
P7	5839361.68	646712.30
P8	5839537.33	646612.35
P9	5839478.47	646593.64
P10	5839448.96	646588.70

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto "**Extracción Áridos Arauco**", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

"i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)".

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El presente proyecto consulta por la extracción de un total de 60.000 m³ de material durante su vida útil de 10 meses, con un ritmo de explotación de 6.000 m³ mensuales, en una superficie total de 3,88 hectáreas, todo lo cual es inferior a las magnitudes establecidas en el literal i.5.1) en comento.

6. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Extracción Áridos Arauco**”, presentado por el Sr. Eduardo Enrique Alveal Muñoz, persona natural, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente resolución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Eduardo Enrique Alveal Muñoz, persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
4. Hacer presente que este pronunciamiento es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


ARS/PMC/CAR/car

Distribución:

- Sr. Eduardo Enrique Alveal Muñoz (Avda. Trihuco N° 128, Los Álamos, Región del Biobío mail: ccrhch@gmail.com).

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío